



VISTO: Para dictaminar las peticiones de clasificación requeridas al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) consistente en *“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: b) De las adjudicaciones directas,”* correspondiente al **Segundo trimestre de 2023, del 1 de abril al 30 de junio de 2023.**

HECHOS

1. Que con fecha 21 de abril del 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales analizó **dieciocho** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
1	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. R.F.C. 2. Clave de elector 3. Domicilio 4. Teléfono 5. Nacionalidad 6. CLABE Bancaria	512/DGRMIS/605/2023	A y B	20
2	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Aguascalientes	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. R.F.C. 2. Domicilio Particular	05/043/2023	A	4
3	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre, RFC y domicilio de persona física 2. Folio de la factura 3. Folio Fiscal 4. No. De serie del CSD SAT 5. No. De certificado digital 6. No. De serie de certificado del emisor 7. Cadena original del complemento de	ORE.SEMARNAT.BCS.3 19/2023	B	1



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
		certificación digital del SAT. 8. Certificado de Sello Digital del SAT 9. Código bidimensional			
4	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. OCR de la credencial de elector 2. RFC 3. Domicilio particular	127OR/2198/2023	A y B	5
5	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Clave de elector del prestador de servicios 2. RFC del prestador de servicios 3. CLABE interbancaria del prestador de servicios	ORCOAH/188/2023	A	4
6	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. Domicilio 3. Firmas electrónicas	SP/130.3/023	A	8
7	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC 2. Domicilio	SP/130.3/024	B	2
8	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria 4. Número de Serie del Certificado del SAT 5. OCR de la Credencial de Elector 6. Nacionalidad	GRO/SGPARN/97/2023	A	3
9	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes 2. Domicilio particular 3. Teléfono celular y correo electrónico de particulares 4. OCR de la Credencial de Elector 5. Nacionalidad 6. Número de cuenta bancaria y CLABE Interbancaria	133/01/141/2023	A y B	4
10	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de México	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de personas 2. Registro Federal de Contribuyentes 3. Domicilio	DFMARNAT/3589/2023	A y B	3



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
		4. Código Postal 5. Teléfono fijo y/o móvil 6. Correos electrónicos 7. Firma electrónica 8. Firma o rubrica 9. Número de Cuenta Bancaria 10. CURP 11. Cuenta Catastral 12. Datos de identificación del representante y/o apoderado legal			
11	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. Domicilio 3. Firma 4. RFC y número de identificación	MICH/UJ/02/1617/2023	A y B	2
12	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Morelos	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector.	137.00.00.02.910/2023	B	4
13	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de personas físicas	OREO-UJ-235-2023	A	3
14	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Querétaro	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes de Servidor Público (RFC).	06/ORC/251/2023	A	3
15	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física (servidor público). 2. Cadena original del complemento de certificación digital 3. Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT 4. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT 5. Firma electrónica 6. CLABE interbancaria 7. Hábitos o preferencias de consumo (Nombre de Institución Bancaria) 8. Teléfono particular 9. Correo electrónico particular	F.22.00/130/2023	A y B	6



Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN DEL COMITÉ	OFICIO	INCISO	VP
16	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de servidor público 2. Firma electrónica de servidor público 3. Número de serie Certificado 4. Domicilio 5. Firma electrónica de persona moral	ORE/TLAX/1236/2023	A	4
17	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1 Nombres de particulares 2 Firmas de personas físicas 3 RFC de personas físicas	OREV/SPFS-094/2023	A	5
18	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de serie certificado 2. RFC 3. Datos de acta de nacimiento	726.4/UJ-145/001561	A y B	4
19	Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC de servidor público 2. Cadena Digital 3. Serie del Certificado 4. Firma Digital	ORE152-200/0961/2023	A	4

2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



6. Que mediante los oficios 512/DGRMIS/605/2023, 05/043/2023, ORE.SEMARNAT.BCS.319/2023, 127OR/2198/2023, ORCOAH/188/2023, SP/130.3/023, SP/130.3/024, GRO/SGPARN/97/2023, 133/01/141/2023, DFMARNAT/3589/ 2023, MICH/UJ/02/1617/2023, 137.00.00.02.910/2023, OREO-UJ-235-2023, 06/ORC/251/2023, F.22.00/130/2023, ORE/TLAX/1236/2023, OREV/SPFS-094/2023, 726.4/UJ-145/001561 y ORE152-200/0961/2023; emitidos por la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS), las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; comunicaron que la información correspondiente a la **fracción XXVIII del artículo 70** de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Acta de nacimiento, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Código QR o código bidimensional, Correo electrónico, Datos de identificación del representante o apoderado legal, Domicilio, Firma o rúbrica, Folio fiscal o número de factura, Nacionalidad, No. CLABE interbancaria de personas físicas y morales, Nombre, Número de serie del CSD, Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT, OCR de credencial de elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sello digital del emisor del SAT, Sello del comprobante fiscal digital por internet CFDI, Serie del certificado del emisor del SAT y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafos, y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Acta de nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009 , que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal.



Datos personales	Sustento
	Por tanto, se actualizan las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.
Código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Datos de identificación del representante o apoderado legal	Que en la segunda época Criterio 01/09, Segunda época, el INAI estableció que los datos de identificación del representante o apoderado legal, es decir, el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico. Actualización INAI: 14/07/2022
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código



Datos personales	Sustento
	Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma y rúbrica de servidores públicos	Que el Criterio 02/19, segunda época, emitido por el INAI determina que, si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Actualización INAI: 14/07/2022
Folio fiscal	Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II, de la



Datos personales	Sustento
	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16, RRA 0098/17 y RRA 09673/20 que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
No. de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de serie del CSD Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital , es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20.



Datos personales	Sustento
	El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio



Datos personales	Sustento
	en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Datos personales	Sustento
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20 , el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que respecta a la **Clave de elector de la credencial para votar, Cuenta catastral, Firma electrónica y hábitos y preferencias de consumo** fueron objeto de análisis y este Comité concluye que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos personales	Sustento
Clave de elector de la credencial de elector	La Clave de elector de la credencial de elector es una composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Cuenta catastral	Proporcionar el número de cuenta catastral , o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.
Firma electrónica	Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo



Datos personales	Sustento
(particulares y servidores públicos)	digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal . Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.
Hábitos o preferencias de consumo	La referencia a periodo, monto de consumo y de pago de servicios, en recibos o estados de cuenta, permiten acceder a hábitos o preferencias de consumo o de compra, exposición y consumo a los medios, incluido Internet, dispositivos móviles y redes sociales, afinidad con marca o productos, actitudes, valores y motivaciones conscientes e inconscientes, que exponen al titular de la información de revelarse a su identificación, en su caso a categorizarle en segmentaciones y tendencias, o a partir de éstos, identificar oportunidades de venta o marketing, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 116, primer párrafo, de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120 de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracciones I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer, segundo y tercer párrafos, y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.



SEGUNDO. – Se **aprueba** la versión pública solicitada en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70, fracción XXVIII**, de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

Cuarto. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **DGRMIS** y a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 14 de julio de 2023.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

